

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal Nº 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA Nº 2806 SUMARIO

DECRETO Nº 3978: Conmemórese en el estado Bolivariano de Aragua el día 12 de Febrero de 1814, por cumplirse, en el año en curso, 206 años de la heroica **Batalla de la Victoria**.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 113, 121 y 122 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua; en concordancia con el artículo 38 numeral 1 de la Ley de la Administración Pública del Estado Aragua y según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que es deber del ciudadano Gobernador del estado

Bolivariano de Aragua, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes nacionales y demás leyes del estado, así como enaltecer los hechos históricos generadores de nuestra soberanía.

CONSIDERANDO

Que en el marco del éxito obtenido en la Campaña Admirable, El Libertador Simón Bolívar, se mantuvo atento a los movimientos de los españoles, obteniendo información sobre la marcha incontenible del ejército de Boves desde los Llanos hasta Caracas, la cual ponía en peligro la vida de los patriotas y la estabilidad de la República, por lo que envía al General José Félix Ribas a la ciudad de La Victoria, con el propósito de organizar a los hombres de la región y tratar de menguar las fuerzas realistas en tan poco favorable situación.

CONSIDERANDO

Que el ejército conformado principalmente por estudiantes, seminaristas y campesinos, con un alma repleta de ideales revolucionarios y deseos de libertad, se unieron invocando un grito de guerra: "*entre vencer o morir: ¡necesario es vencer! ¡Viva la República!*".

CONSIDERANDO

Que la batalla librada comandada por el General Ribas, de la mano de nobles oficiales como lo fueron Mariano Montilla, Carlos Soublette, Ribas Dávila y Vicente Campos Elías, impidió que el ejército de Boves continuara

su avance a Caracas, ganando el tiempo necesario para que las tropas de El Libertador se repusieran, y siéndole concedido al General Ribas el título de "Vencedor de Tiranos".

CONSIDERANDO

Que el 12 de febrero de 1814, se conmemora el día de la Batalla de La Victoria, acontecimiento que narra la entrega de un grupo de jóvenes estudiantes que sacrificaron sus vidas con el propósito de impedir el avance de las fuerzas realistas, marcando un antes y un después en la historia del pueblo aragüeño, dejando una prueba de la indudable ofrenda de amor por la Independencia de la Patria.

CONSIDERANDO

Que el estado Bolivariano de Aragua reconoce el papel trascendental que simboliza la juventud venezolana, y por ello se une a la conmemoración de la Batalla de La Victoria, Batalla de la Juventud, enalteciendo el inigualable aporte que nuestros jóvenes realizan día a día para la construcción de la Patria Justa, de la Patria Bonita.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Conmemórese en el estado Bolivariano de Aragua el día 12 de Febrero de 1814, por cumplirse, en el año en curso, 206 años de la heroica **Batalla de la Victoria**.

ARTÍCULO 2. El 12 de Febrero de 2020, el Pabellón Nacional debe permanecerizado en todos los edificios públicos y casas particulares desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta la seis de la tarde (6:00 p.m.).

ARTÍCULO 3. Queda encargado de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto la Secretaria General de Gobierno.

ARTÍCULO 4. La Secretaria General de Gobierno refrendará el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en la sede del Despacho del Poder Ejecutivo del estado Bolivariano de Aragua. En Maracay a los 11 días del mes de febrero de 2020. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

RODOLFO CLEMENTE MARCOTORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

REFRENDADO:

MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA (FDO)
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (E)